



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 134 -

( 20 SEP 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, literal b; numeral 2, subliteral c, artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asimismo, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 2° establece como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el Municipio y consagra a este como la primera autoridad de la policía del Municipio.

Que el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, establece que el Alcalde debe preservar el orden público en el municipio, para lo cual puede dictar medidas tales como la restricción a la circulación de personas, así como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el parágrafo primero de la precitada norma señala que, la infracción a las medidas previstas se sancionará por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que el Parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, señala que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 establece que "los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 134 -

( 20 SEP 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

jurisdicción, de conformidad con la ley, y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley."

Que el alcalde como primera autoridad del municipio de Yumbo, le compete regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, se hace necesaria la adopción de la medida consistente en regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes de la zona rural del municipio de Yumbo.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Yumbo,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales nocturnos abiertos al público, ubicados en la zona rural del municipio de Yumbo e implementar un modelo de rumba segura y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones aquí contenidas aplicarán a los establecimientos de comercio que ejerzan la actividad de expendio de bebidas embriagantes y que se encuentren ubicados en el sector rural de del municipio de Yumbo, esto incluye bares, gastrobares, discotecas, salas de baile, tabernas, cantinas, billares, grill, establecimientos dedicados al juego de sapo, juego de mesa, salones de eventos y/o banquetes.

**ARTÍCULO TERCERO: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.** Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial contemple el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, ubicados en la zona rural del municipio de Yumbo, funcionarán de domingo a jueves a partir de las 11:00 AM – hasta las 11:59 PM. Los viernes y sábado desde las 11:00 AM hasta las 03:00 AM del día siguiente.



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 1734

( 20 SEP 2021. )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

Los días festivos, los establecimientos de comercio nocturno abiertos al público cuya actividad sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, ubicados en la zona rural del municipio de Yumbo, funcionarán hasta las 03:00 AM.

**PARÁGRAFO:** Los horarios establecidos en el presente artículo, aplican para la venta de bebidas embriagantes, sin perjuicio que el establecimiento pueda ejercer otra actividad lícita de comercio a la que se le aplicará las regulaciones sobre la materia y los horarios normales de funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: EXTENSIÓN DE HORARIO.** Se delega en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio la facultad de otorgar permisos de extensión de horarios hasta las 05:00 AM, siempre y cuando el establecimiento de comercio que solicite la extensión cumpla con los requisitos estipulados a continuación:

1. El propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio debe, con mínimo tres días (hábiles) de anticipación, presentar escrito dirigido a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, mediante el cual se solicite la autorización de extensión de horario, la cual deberá contener:
  - a. Nombre y apellido del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
  - b. Copia del documento de identidad del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
  - c. Certificado de registro mercantil ante la cámara de comercio actualizado.
  - d. Dirección de residencia, número de teléfono celular y correo electrónico del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
  - e. Especificación del tipo de evento o actividad económica que se va a desarrollar durante este tiempo.
  - f. Dirección exacta de la ubicación donde se va a desarrollar el evento.
2. Detallar y adjuntar el protocolo de bioseguridad, el cual debe estar en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud municipal.
3. Certificar el cumplimiento de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva permitida y todas las exigencias del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 134 -

( 20 SEP 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

4. Vincularse a la estrategia "Rumba Segura" a través de la implementación de un proyecto de responsabilidad social, el cual contemple el ejercicio de su actividad comercial proporcionando un ambiente de seguridad, respeto y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general mediante el diálogo y las acciones pedagógicas.

**ARTÍCULO QUINTO: REVOCATORIA DE LA EXTENSIÓN.** En caso de incumplimiento por parte de algún establecimiento de comercio, de las obligaciones derivadas del permiso de extensión, este podrá ser revocado de manera inmediata por parte de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Por incumplimiento se entenderá lo siguiente:

- a) Perturbación a la tranquilidad ciudadana por parte del establecimiento en lo relacionado con la contaminación auditiva, la cual será corroborada por la autoridad competente y delegados de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
- b) Que el establecimiento de comercio permita que menores de edad consuman bebidas alcohólicas y/o el ingreso de estos.
- c) Que el establecimiento de comercio expenda o almacene en su interior bebidas alcohólicas adulteradas o de contrabando.
- d) Que el representante legal del establecimiento de comercio presente documentación falsa o alterada.
- e) Que el establecimiento de comercio permita el ingreso de armas blancas, de fuego o traumáticas en su interior.
- f) Que el establecimiento de comercio auspicie o fomente la indisciplina social que genera un impacto negativo, o la alteración del orden público.
- g) Sobrepassar el horario establecido mediante la certificación otorgada por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de estos horarios acareará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Salud y la Policía Nacional, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como la imposición de las





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. \_\_\_\_\_

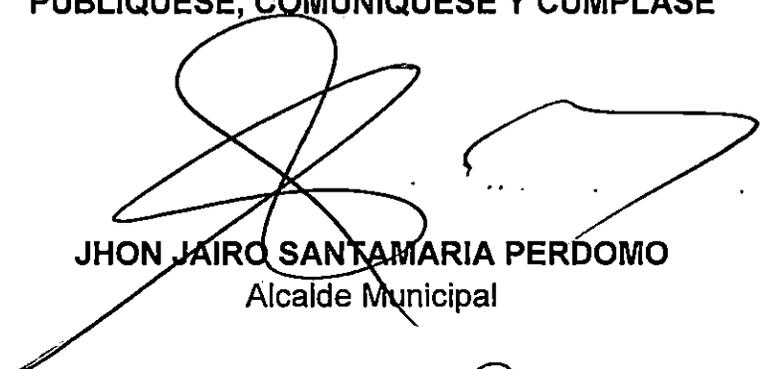
( 20 SEP 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

respectivas sanciones en caso de incumplimiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Alcaldía de Yumbo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Amaury Prada Orozco – Establecimientos Comerciales

Aprobó: Andrés Felipe Muñoz Erazo – Jefe de Despacho – Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia 

Aprobó: Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico





103-08.01 443

Yumbo (V), Septiembre 16 de 2021

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde Municipal de Yumbo (V)

**ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE**

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 5:42 PM  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

16 JUL 2021

**Asunto: Concepto Jurídico para la expedición del Proyecto de Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO".**

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Decreto, esta secretaría conceptúa que dicho proyecto de decreto se encuentra ajustado a la normatividad legal vigente y en especial a lo establecido en los conferidos por los artículos 2, 315-2 de la Constitución Política, 91 literal b) numeral 2º de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y demas concordante;

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política contemplo las atribuciones de los Alcaldes entre ellos se encuentra el del numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...).

Así mismo el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 determino las funciones de los Alcaldes, la cual entre ellas se encuentra las del literal b) En relación con el orden público:

- (...)
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
  - b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)

**Parágrafo 1º.** La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. (...).

Que el Artículos 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Tipifica:

**"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

(...)

Que el artículo 198 de la ley 1801 de 2016 son autoridades de Policía: Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales (...).

De la misma manera el artículo 202. Dispuso la **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD**. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.”

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (...).
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 204. De la ley 1801 de 2016 establece que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

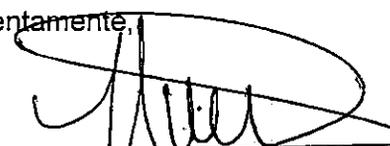
Además, en el artículo 205 de la ley 1801 de 2016 estableció las atribuciones del alcalde entre ellas se encuentra las contempladas en sus numerales:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...).

Por todo lo anterior, con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, está dentro de las atribuciones y funciones del señor alcalde tomar las medidas que viere necesarias para tal fin.

Sin más consideraciones jurídicas, esta Secretaria emite concepto **VIABLE** para la expedición del Proyecto de Decreto **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMETAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**, aportado para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.

Atentamente,

  
**JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Felipe Domínguez – Abogado Contratista Secretaria Jurídica.   
Archivo: Copia

  
**FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ**  
Abogado – Contratista



Alcaldía  
de Yumbo

Yumbo (V), 16 de septiembre de 2021

Doctor:

**ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO**

Jefe de despacho

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

E. S. D.

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyecto de Decreto **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

Cordial Saludo,

En relación con el asunto de la referencia, me permito entregar Proyecto de Decreto **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A FIN DE IMPLEMENTAR, UN MODELO DE RUMBA SEGURA Y RESPONSABLE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**, que cumple con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, literal b; numeral 2, subliteral c, artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, se hace necesaria la adopción de la medida consistente en regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes de la zona rural del municipio de Yumbo.

Ateptamente,

**AMAURY PRADA OROZCO**

Abogado Contratista

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Original: Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501